

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se suprimen las aduanas subalternas de Andraitx, Capdepera y Porto-Colom, en la provincia de Baleares, y las convierte en puntos habilitados que dependen de la aduana principal de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: La Inspección General de Aduanas propone la supresión de las Aduanas subalternas de Andraitx, Capdepera y Porto-Colom, marítimas de tercera clase, en la provincia de Baleares. Fundamenta su propuesta la Inspección General de Aduanas, con respecto a la Aduana de Porto-Colom, en su escaso movimiento, que hace innecesaria y gravosa para el Estado la residencia de un funcionario del Cuerpo Técnico; y en relación con las de Andraitx y de Capdepera, a causa de su tráfico actual, que resulta prácticamente nulo;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Baleares, del Administrador principal de Aduanas de Palma de Mallorca, de las respectivas Comandancias de la Guardia Civil, autoridad de Marina, Jefatura de Puertos de la provincia, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca y Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Palma de Mallorca, emitidos de conformidad con el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son favorables respecto a la supresión de las Aduanas de Andraitx y de Capdepera, encontrándose divididos respecto a la Aduana de Porto-Colom;

Considerando que, a pesar de los informes favorables al mantenimiento de la Aduana de Porto-Colom, basados en las obras de un nuevo muelle y en la existencia de un servicio regular de motoveleros establecido entre dicho puerto y la Península, el movimiento que se espera haya en el mismo no justifica el mantenimiento de la Aduana, con la permanencia continua en aquella población de un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas;

Considerando que con la supresión de la Aduana de Porto-Colom, no se causará perjuicio alguno, al permitir continúen efectuándose las mismas operaciones que en la actualidad como punto habilitado de la Aduana principal de Palma de Mallorca;

Considerando que no existe duda alguna sobre la conveniencia de la supresión de las Aduanas de Andraitx y de Capdepera; y

Considerando que al suprimir las Aduanas de Andraitx, Capdepera y Porto-Colom, y con el fin de salvaguardar los intereses de los dos Agentes de Aduanas que ejercen sus actividades en la última de las localidades citadas, se les debe permitir seguir formando parte del Colegio de Palma de Mallorca, adscribiéndolos a esta Aduana,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Suprimir la actual Aduana subalterna de Andraitx, marítima de tercera clase, en la provincia de Baleares, convirtiéndola en punto habilitado de quinta clase, dependiente de la Aduana principal de Palma de Mallorca.

2.º Suprimir la actual Aduana subalterna de Porto-Colom, marítima de tercera clase, en la provincia de Baleares, convirtiéndola en punto habilitado de quinta clase, dependiente de la Aduana principal de Palma de Mallorca.

3.º Suprimir la actual Aduana subalterna de Capdepera, marítima de tercera clase, en la provincia de Baleares, convirtiéndola en punto habilitado de quinta clase, dependiente de la Aduana principal de Palma de Mallorca.

4.º Disponer que los puntos habilitados que hasta ahora dependían de las citadas Aduanas que se suprimen, pasen a depender, en lo sucesivo, de la Aduana principal de Palma de Mallorca.

5.º Disponer que las operaciones aduaneras que se podrán realizar por los puntos habilitados de Andraitx, de Capdepera y de Porto-Colom, en lo sucesivo, sean las mismas que aquellas para las que actualmente se hallan habilitadas como tales Aduanas marítimas de tercera clase.

6.º Caso de producirse operaciones de despacho en los puntos habilitados de Andraitx, de Capdepera y de Porto-Colom, así como en aquellos a que se refiere el anterior apartado cuarto, estos despachos se efectuarán con intervención y documentación de la Aduana principal de Palma de Mallorca, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

7.º Los dos Agentes de Aduanas que ejercen sus funciones

en la actualidad en la Aduana de Porto-Colom continuarán formando parte del Colegio de Agentes de Palma de Mallorca, quedando incorporados a la plantilla de dicha Aduana Principal mediante el cumplimiento de las formalidades reglamentarias. A tal efecto la plantilla de dicha Aduana, fijada en seis plazas por Orden ministerial de 2 de julio de 1953, se entenderá aumentada a ocho plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se concede habilitación aduanera del muelle de San Adrián de los Cobres, en la ría de Vigo, a favor de la Entidad «Alfares de Pontesampayo, S. A.», para la carga, en cabotaje, de maderas en rollo y aserradas y minerales de cuarzo y feldespato.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Entidad «Alfares de Pontesampayo, S. A.», con domicilio en Puentesampayo, Pontevedra, solicitando habilitación aduanera del muelle de San Adrián de los Cobres, del Ayuntamiento de Vilaboa, dentro de la ría de Vigo, para la carga, en régimen de cabotaje, de maderas en rollo y aserradas y minerales de cuarzo y feldespato;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra, del señor Administrador principal de la Aduana de Vigo, Jefatura de Puertos de la provincia de Pontevedra, Comandancia de la Guardia Civil, autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Pontevedra, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que la habilitación solicitada ha de favorecer el desarrollo de la Empresa de que se trata, sin perjuicio para los intereses económicos generales ni para los particulares de la zona afectada,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el muelle de San Adrián de los Cobres, del Ayuntamiento de Vilaboa, dentro de la ría de Vigo, en la provincia de Pontevedra, para la carga, en régimen de cabotaje, de maderas en rollo y aserradas y de minerales de cuarzo y feldespato.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Vigo, bajo la vigilancia del Puesto de Especialistas de la Guardia Civil más próximo, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 16 de mayo de 1962 sobre caducidad de autorización para operar en los Ramos de Enfermedades y Entierros de la Entidad «La Esfera Médica, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la visita de inspección girada a la Compañía de Seguros «La Esfera Médica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Zurbano, número 34, poniendo de manifiesto que desde su inscripción y autorización por Orden ministerial de 18 de octubre de 1956 se ha limitado a realizar operaciones únicamente en el Ramo de Asistencia Sanitaria, sin iniciar la contratación y práctica de seguros en los Ramos de Enfermedades (Subsidios) y Enterramientos, cuya autorización fué concedida en igual fecha;

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado considerar caducadas las autorizaciones de seguros en los Ramos de Enfermedades (Subsidios) y Enterramientos, por aplicación del artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, manteniéndose la inscripción en el Ramo de Asistencia Sanitaria.

Lo que de la propia Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 17 de mayo de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los plásticos, durante 1962.

Ilmo. Sr.: La Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos, encuadrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los plásticos, durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por la Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos, integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los plásticos, durante el año 1962.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación y que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquella con fecha 27 de octubre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don Juan Manuel Castellanos Goyoaga, don Luis Kinder Tabernero y don Manuel Esquivias Montes, como Vocales titulares, y como suplentes, don Jesús María Rodríguez de Lauzica, don Emilio Lincoln Martínez y don José María Usandizaga y Grasset, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Ignacio de la Puente Rodríguez, don Vicente de la Puente Rodríguez y don Enrique Arizón Duch, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Antonio Cañas Trujillo, don José María Rato Rodríguez San Pedro y don José A. Palou Vela, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 17 de mayo de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los productos definidos en el epígrafe 11, apartados a), b) d) y f) de las vigentes Tarifas, y durante el año 1961.

Ilmo. Sr.: Los contribuyentes encuadrados en los Subgrupos de Comercio de Vidrio y Cerámica, Fabricantes de Porcelana, de Loza Feldespática, de Vidrio Hueco, Servicio de Mesa y Manufacturas de Vidrio y Cerámica, del Sindicato Nacional de la

Construcción, Vidrio y Cerámica, relacionados en los censos que acompañan a su petición, solicitan de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los artículos fabricados y vendidos sujetos a tributar por el epígrafe 11, apartados a), b), d) y f) de las vigentes Tarifas, durante el año 1961.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 27 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1953, completada posteriormente con las de la Orden de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por los contribuyentes de los Subgrupos de Comercio de Vidrio y Cerámica, Fabricantes de Porcelana, de Loza Feldespática, de Vidrio Hueco, Servicio de Mesa y Manufacturas de Vidrio y Cerámica, encuadrados en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica y relacionados en los censos que acompañan a su petición, para el establecimiento del régimen de Convenios en la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los artículos fabricados y vendidos sujetos a tributar por el epígrafe 11, apartados a), b), d) y f) de las vigentes Tarifas, durante el año 1961.

2.º Los contribuyentes solicitantes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio elevado por su Agrupación, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Juan Ferrero Berenguer; don Ramón Grifé Erugueira; don Manuel Vila Vila; don Francisco Núñez Pérez, en representación del comercio de Vidrio y Cerámica; don José Fuentes Fernández, por los fabricantes de Loza Feldespática; don José María Costa Serrano, por los de Porcelana; don Vicente Tena Roselló, por los Transformadores de Vidrio y Cerámica, y don Ricardo Riart Bubé, por los fabricantes de Vidrio Hueco, todos ellos como Vocales propietarios, y como suplentes, respectivamente, por cada uno de los grupos indicados, don Manuel Ruiz Gil; don Gabriel Guerra San Martín; don Lorenzo Ruiz Gutiérrez; don Salvador Elasco Blasco; don Moisés Alvarez O'Farrill, don Cipriano Coma Díaz; don Vicente Pastor Segarra, y don Joaquín Lobet Ruiz, y en representación de los contribuyentes interesados en aquél, y don Vicente Morata Cernuda, don Santiago Reig Gisbert; don Alberto Sandoval Vidal; don Antonio Massana Solá; don Vicente González Arrojas; don Saturnino Blanco Romero; don Luis Amate Andrés, y don Bernardo Revuelta García como Vocales propietarios, y como suplentes, don José María Mas de Xaxars; don Juan Luis Marin Sainz; don Jerónimo Arroyo Alonso; don Félix Huici Poyales; don Daniel Sánchez Piñol; don Mariano Izquierdo Gómez; don José María Caballero Pérez, y don José Macho Ortega, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el que la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designe.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 6.090, promovido por «Agrupación Agraria, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.090/61, interpuesto por «Agrupación Española de Importadores y Exportadores de Patatas, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 21 de marzo de 1961, por el